



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

29 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8675



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81 fracciones I, VI, segundo párrafo, XIII y XXXVIII (sic) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 6, 10 y 11, fracción I, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, 39 primer párrafo y 40 segundo párrafo de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), es el Órgano Técnico del H. Congreso del Estado de Tabasco, a cargo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, para lo cual la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 40, le otorga autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

SEGUNDO. - Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en su artículo 90, establece que el OSFE ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO. - Que el artículo 81, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece atribución exclusiva del Fiscal Superior del Estado, la expedición de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del OSFE, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

CUARTO. - En virtud de lo que se establece en el artículo 39 primer párrafo de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado que a la letra establece: *"Artículo 39: Se asignarán fondos fijos y revolventes a la DAF, para sufragar gastos y requerimientos urgentes y extraordinarios que se generan en el desempeño de las funciones. La asignación, ejercicio, comprobación y reembolso se sujetarán a las disposiciones emitidas por el OSFE"*.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or 'Q', located in the bottom right corner of the page.



QUINTO. - Que para el adecuado control de los recursos públicos provenientes de fondos fijos o revolventes, destinados a efectuar adquisiciones de, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones asignadas a las diversas Unidades Administrativas del OSFE, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados y sean de poca cuantía; eh tenido a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE FONDOS FIJOS O REVOLVENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Índice

- I. Objetivo**
- II. Definiciones**
- III. Alcance**
- IV. Monto Asignado**
- V. Procedimiento**
- VI. Comprobación y Reembolso**
- VII. Reintegración y Cancelación**

I. Objetivo

Artículo 1.- En el presente documento normativo se establecen los criterios para el control de los recursos públicos destinados a efectuar adquisiciones de, bienes y servicios, para cubrir las necesidades elementales mínimas e inmediatas del gasto corriente necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas Unidades del OSFE, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados y sean de poca cuantía.

II. Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de estas Disposiciones se entenderá por:

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'R' or a similar character, located at the bottom left of the page.



- a) **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet, es un documento digital, proporcionado en un archivo electrónico con formato “XML”, que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.
- b) **C.C.F.:** Código Fiscal Federal.
- c) **DAF:** Dirección de Administración y Finanzas.
- d) **DRF:** Departamento de Recursos Financieros.
- e) **DSG:** Departamento de Servicios Generales.
- f) **FONDOS FIJOS O REVOLVENTE:** Es un monto asignado que será utilizado para sufragar gasto de obvia y notoria urgencia, permitiendo con ello la optimización y agilización de trámites procedimentales posteriores que en ocasiones limita la eficiencia ordinaria de las diversas áreas que integran al OSFE.
- g) **FORMATO F-AD-RF-01:** Formato con el que se puede comprobar los gastos por compras o servicios que se generen por operaciones menores destinadas a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación de las diversas Unidades Administrativas del OSFE.
- h) **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las Unidades Administrativas del OSFE conforme la estructura orgánica autorizada.

III. Alcance

Artículo 3.- Las Disposiciones para el manejo de fondos fijos o revolventes son de observancia obligatoria para la Dirección de Administración y Finanzas, para que se lleve a cabo la autorización, asignación, reembolso, cancelación, registro y control de los recursos que se autoricen para sufragar adquisiciones de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación de las Unidades Administrativas.

Artículo 4.- Las Unidades Administrativas del OSFE se sujetarán al cumplimiento de las presentes Disposiciones, para llevar a cabo la solicitud, ejercicio, comprobación, reembolso y cancelación de los recursos para que les sean autorizados por concepto de fondos fijos o revolventes.

IV. Monto Asignado

Artículo 5.- La DAF otorgará mensualmente mediante transferencia o cheque al Jefe del Departamento de Servicios Generales la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), para atender las necesidades de las Unidades Administrativas del OSFE contempladas en el



Capítulo 2000: Materiales y Suministros y 3000: Servicios Generales; con base en la justificación que se haga en la solicitud, sin embargo, dicha cantidad quedará sujeta a cambios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6.- El monto máximo para erogar por partida presupuestal a través de fondos fijos o revolventes será de hasta \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 7.- Los pagos que deban cubrirse en efectivo en caso de urgencia y que excedan la cantidad referida en el artículo anterior, quedan sujetos a la autorización de la DAF.

V. Procedimiento

Artículo 8.- Las unidades administrativas podrán efectuar su solicitud en el módulo “Soporte Técnico” del sistema CAOSF, el menú “Solicitudes”, en la cual se deberá fundamentar la necesidad del bien o servicio.

Artículo 9.- El DSG deberá informar a la DAF, de dicha solicitud para analizar con base en la justificación que se haga y la necesidad que se estará atendiendo, así como a la disponibilidad presupuestal y determinará, de aquellas nuevas solicitudes, las que considere procedentes.

Artículo 10.- En caso de ser procedente la solicitud, el DSG deberá solicitar suficiencia presupuestal a DAF para atender dicha solicitud, por lo cual, se estará autorizando el uso de fondos fijos o revolventes y se notificará a la unidad administrativa solicitante que se atenderá lo requerido.

VI. Comprobación y reembolso

Artículo 11.- El servidor público que administre Fondos fijos o revolventes será responsable, mediante la firma de facturas y comprobantes, de la autorización de los gastos realizados y enviará la documentación para su revisión al DRF y a DAF.

Artículo 12.- La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto de lo utilizado para atender la solicitud y, en ningún caso, podrá ser superior al total del autorizado.

Artículo 13.- La documentación comprobatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser un CFDI con las características establecidas en el Artículo 29-A del C.F.F.;



- b) Estar emitidos a nombre del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con R.F.C. OSF021009914 y con domicilio fiscal en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque, Villahermosa, Tabasco; C.P. 86160
- c) R.F.C. de quien lo expide;
- d) Cantidad y clase de bien o servicio que amparen;
- e) Valor unitario y precio total, así como el monto de los impuestos trasladados;
- f) Número de folio, lugar y fecha de expedición;
- g) Los CFDI que se incluyan en el reembolso del fondo fijo o revolvente, deberán estar amparados con los archivos digitales con terminación “.PDF” y “.XML”, enviados previamente por el proveedor o prestador de servicio a un correo electrónico establecido por el DSG para tal fin, de conformidad con las disposiciones fiscales en vigor.

Artículo 14.- Aquellos CFDI o recibos que no cumplan con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, serán devueltas al responsable del manejo del fondo para que realice las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones del tema en el término máximo de 3 días hábiles; en caso contrario no serán consideradas para su reposición.

Artículo 15.- El fondo fijo o revolvente será asignado única y exclusivamente para su aplicación durante el ejercicio presupuestal vigente, por lo que deberá comprobarse o reintegrarse en el mismo ejercicio.

Artículo 16.- En los casos en que se realicen gastos por fondo fijo o revolvente por compras o servicios que se generen por operaciones menores destinadas a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación, que se generen en el desempeño de funciones asignadas a las diversas Unidades Administrativas del OSFE, deberán comprobarse mediante el formato F-AD-RF-01, tal como los estable el artículo 40 segundo párrafo de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

VII. Reintegro y Cancelación

Artículo 17.- Al final de cada mes el responsable del Fondo fijo o revolvente elaborará un memorándum dirigido a DAF y al DRF, en el que se describa el importe de los recursos asignados, el monto reintegrado y el monto que se comprueba mediante impresiones de CFDI o el formato F-AD-RF-01, para que se realicen los registros contables correspondientes.

Artículo 18.- Se efectuará el reintegro cuando sea necesario, por el cambio de adscripción o baja del Titular de la DAF o del responsable del mismo o bien cancelarse por Instrucción Superior.

Artículo 19.- Al inicio de cada mes o del ejercicio fiscal que corresponda, se otorgará de nueva cuenta la cantidad asignada para fondo fijo o revolvente, misma que se determinará de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las Presentes Disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación.

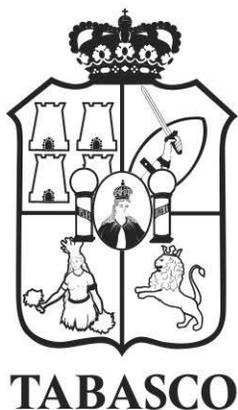
SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, medio de difusión oficial del Gobierno libre y Soberano de Tabasco, así como en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 21 de marzo de 2023. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado. Firma y rubrica

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the text of the document.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OSFDEqYObVECjM6eTbbsjU/XIZstYR8SxW88l3iclojTnEmRLT5jmWldvP/V+lWfKHB0SvoGkt+WYRq+iPOwn2l6D5ReJRT4NBWAzclsE5XstQPXnVS12HM+ZCpqJyg+bY9ZP8Ur/xxhybBNuXuAj4hISxGoRjfdIUI TwIMWrkppbtf3r8jKd0y3VnGKTKZK/ld1ahJNBNIvolunbGtmjgyJAEi++sxtW02wG1TDuyHXAc7gLh3MRPdU/7nDA g+7dEkxHGu0kG4fRTm+Pvuh9tLm7pNnIS3y5XxVuGclF1ADDWMy6o+QtAeVG14UrJSfgC0iRnkCtHmDLGAKGu7 E7w==